JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintidós de enero de dos mil veintiuno

2021 – 006

Al estudiar la presente demanda VERBAL – CESACIÓN EFECTOS CIVILES, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Decreto 806 de 2020 y artículo 82 del CÖDIGO General del Proceso, a saber:

PRIMERO.- No se acredita con la presentación de la demanda el envío de la misma y sus anexos a la dirección electrónica de la parte demandada. (Art. 6°, Inciso 4° del Decreto 806 de 2020)

SEGUNDO.- Los hechos, como fundamentos fácticos de las pretensiones deberán dar cuenta suficiente de las mismas; así en tratándose de la causal de divorcio 8ª del artículo 154 del Código Civil, se deberá indicar de manera clara y concisa los hechos, circunstancias de tiempo, modo y lugar, que se presentaron con el fin de demostrarlas. (Art. 82, Numeral 5° del C. G. P.)

En consonancia con las exigencias anteriores, se allegará la demanda de nuevo con las formalidades descritas.

Se reconoce personería al Dr. DUBIAN DIEGO GARCIA GIRALDO, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.